

**NORMAS 2b: "PROTECCION AGRICOLA"**

- 1.— Es el así delimitado en el plano correspondiente de la parte gráfica de las presentes Normas, y se caracteriza por tener un especial interés de carácter agrícola.
- 2.— En él no se podrán realizar otras construcciones que las destinadas a explotaciones agropecuarias que guarden relación con la naturaleza y destino con la finca, con las siguientes condiciones:
  - Parcela mínima: La actualmente existente, o las que procedan de concentración parcelaria con un mínimo de 1.000 m2.
  - Edificabilidad máxima 0,2 m2./m2.
  - Altura: Una planta 5,00 metros al alero y 7,5 cubreras.
- 3.— Uso exclusivamente agropecuario, debiendo estar sometido a las prescripciones legales pertinentes en esta materia.
- 4.— Mismas condiciones de estética que las señaladas en la Normativa la.

**NORMA 3b: "PROTECCION COMUN"**

- 1.— Es el así delimitado en la parte gráfica de las presentes Normas.
- 2.— Podrá ser objeto de usos o actividades que guarden relación con la naturaleza y destino de la finca y se ajusten en su caso a los planes o normas del Ministerio de Agricultura; podrán autorizarse además, construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las Obras Públicas y edificios e instalaciones de utilización Pública o interés social, que hayan de emplazarse en el medio rural así como edificios aislados destinados a vivienda ligada a explotación de recursos agrarios, o unifamiliares, en lugares en los que no exista posibilidad de formación de un núcleo de población, conforme a la definición que se especifica más adelante.

A los efectos de la determinación del interés social, o utilidad pública de edificios o instalaciones que hayan de emplearse en el medio rural, se estará a lo establecido en el Título II del Plan Especial de Protección del Medio Ambiente Natural de La Rioja, pudiéndose considerar los siguientes criterios:

- a) Las actuaciones Públicas de la Administración que desarrollen programas aprobados o legislación sectorial.
  - b) Las de iniciativa privada que vengan acogidas a programas de algún departamento de la Administración, o conste informe previo y favorable del mismo.
- Particularmente, aquellas actividades no contaminantes que supongan beneficio para la comunidad por creación de puestos de trabajo, aumento de producto bruto municipal, etc.
- c) Las construcciones o conjuntos que alojen industrias derivadas de la agricultura, ganadería y explotación forestal.
  - d) Los grandes equipamientos sociales, deportivos, recreativos, etc., públicos o privados, cuando no encuentren acomodo en el suelo urbano o urbanizable. En todos los casos, se exigirá su desarrollo mediante plan especial. (R.P. Art. 76.3.a).
  - e) Todas aquellas actividades compatibles en su entorno, que no encuentren otra posibilidad legal de localización válida, y no originen perjuicios a terceros, inconvenientes graves o contribuyan al agravamiento de los existentes.

La parcela mínima edificable, de forma general, será de 5.000 m2. Para usos exclusivamente agropecuarios regirán las mismas condiciones establecidas en la Norma 2b.

Vivienda unifamiliar aislada, no vinculada a explotación de recursos agrarios; 5.000 m2. en regadío y 2 Ha. en secano.

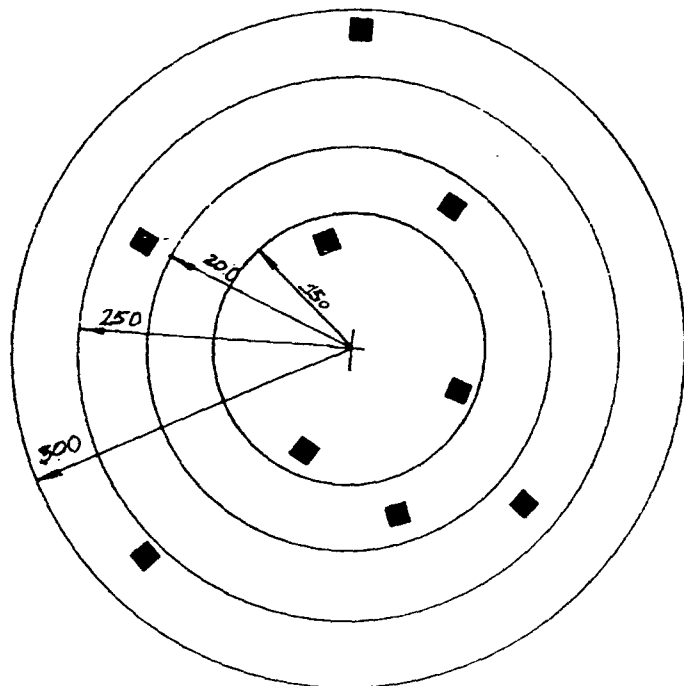
- 3.— La edificabilidad será la siguiente:

| Parcela sobre la que se asienta (m2) | Superficie construida máxima (m2) | Volumen máximo (m3) |
|--------------------------------------|-----------------------------------|---------------------|
| De 5.000 a 10.000                    | 100                               | 300                 |
| De 10.000 a 20.000                   | 150                               | 450                 |
| Superior a 20.000                    | 200                               | 600                 |

- 4.— Altura máxima: 2 plantas ó 6,5 metros, excepto para instalaciones agropecuarias, en que se seguirán las mismas condiciones que las establecidas en la Norma 2b.

**DEFINICION DEL NUCLEO DE POBLACION**

|           |                 |
|-----------|-----------------|
| r = 150 m | A = 70.605 m2.  |
| r = 200 m | A = 125.663 m2. |
| r = 250 m | A = 196.349 m2. |
| r = 300 m | A = 282.744 m2. |



La edificación aislada en Suelo No Urbanizable, no sujeto a protección especial, se permitirá siempre que su posición relativa no forme NUCLEO DE POBLACION, el cual se considerará formado si los edificios diseminados pueden encerrarse dentro de las circunstancias siguientes:

- Edificios: 3 5 7 9
- Radio: 150 200 250 300

La distancia mínima entre edificaciones será de 150 m.

- 5.— Las condiciones de estética serán las mismas que las establecidas en la Norma 1a.

**CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION**

*Convenio de colaboración entre la Consejería de Agricultura y Alimentación, y la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja "Ibercaja", para la concesión de créditos al sector agrario y agroalimentario III.A.1175*

El objeto es el establecer la forma y condiciones en que habrá de desarrollarse la colaboración entre ambas partes para la realización y desarrollo de operaciones de préstamo, en adelante, operaciones financieras, que la Entidad Financiera conceda a las Explotaciones Familiares Agrarias, Asociaciones como Cooperativas, S.A.T.S., A.P.A.S., O.P.F.H., etc., y a la pequeña Industria Agroalimentaria, para que éstas puedan acogerse a los beneficios establecidos en las diferentes disposiciones que sobre medidas de política de estructuras agrarias y agroalimentarias, fomento a la inversión y promoción del medio rural, sean promulgadas por la Consejería de Agricultura y Alimentación de La Rioja.

Las operaciones financieras serán concedidas con arreglo a las siguientes normas básicas:

— Las operaciones tendrán una duración de seis años, con un periodo de carencia del principal de hasta dos años, siendo el importe máximo del crédito el 75% sobre las inversiones programadas.

— El tipo de interés para 1990 será como máximo del 14,25%, y será revisable al alza o a la baja, automáticamente el 1 de Enero y el 1 de Julio de cada año.

— La Consejería de Agricultura y Alimentación subvencionará hasta cuatro puntos de interés, sobre el préstamo concedido y durante toda la vigencia del mismo, cantidad que hará efectiva al prestatario de una sola vez, al finalizar las inversiones.

El Convenio tiene carácter anual y quedará renovado automáticamente, en la forma y condiciones establecidas, salvo denuncia de alguna de las partes.

Logroño, 5 de Noviembre de 1990.— La Consejera de Agricultura y Alimentación, Ana Isabel Leiva Díez.

*Convenio de colaboración entre la Consejería de Agricultura y Alimentación, y el Banco de Crédito Agrícola, para la concesión de créditos al sector agrario y agroalimentario III.A.1176*

III.A.1176

El objeto es el establecer la forma y condiciones en que habrá de